

Artículo diez.—Diez.Uno. La Escuela de Hidrografía, radicada en el Instituto Hidrográfico, atenderá a los cometidos de formación de especialistas, establecidos en el artículo tres.tres. Tendrá consideración de Escuela Superior para los fines pertinentes y se cursarán en ella los estudios válidos para la obtención de los títulos siguientes:

- Ingeniero Hidrógrafo de la Armada.
- Especialista en Hidrografía de la Armada, para Jefes y Oficiales del Cuerpo General y Reserva Naval.

Diez.Dos. Además, la Escuela de Hidrografía impartirá aquellas enseñanzas de perfeccionamiento náutico para Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Armada, que disponga la Dirección de Enseñanza Naval y atenderá a la formación de Suboficiales Especialistas Hidrógrafos y personal técnico auxiliar del Instituto Hidrográfico.

Artículo once.—Once.Uno. Los cargos de dirección y científico-técnicos del Instituto Hidrográfico serán desempeñados con el grado adecuado por:

- Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, Ingenieros Hidrógrafos.
- Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada y Reserva Naval, especialistas en Hidrografía.
- Ayudantes Técnicos Hidrógrafos.
- Suboficiales Hidrógrafos.

Once.Dos. Las restantes funciones serán desempeñadas por Jefes y Oficiales de otros Cuerpos de la Armada, Suboficiales, funcionarios civiles y marinería, destinados en el Instituto Hidrográfico en la cuantía y procedencia que fijen las plantillas.

Artículo doce.—La Dirección de la Escuela de Hidrografía quedará vinculada al cargo de Director del Instituto Hidrográfico, y el profesorado lo ejercerán Ingenieros Hidrógrafos y Jefes y Oficiales especialistas en Hidrografía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Ministro de Marina para que dicte las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor, deberá publicarse el Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de Marina.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jefes y Oficiales de la Armada, de cualquier especialidad o título, destinados en el Instituto Hidrográfico, quedarán en las situaciones militares y seguirán las vicisitudes que se prescriban en las normas reglamentarias generales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 202/1971, de 28 de enero, por el que se modifica el 2826/1966, de 22 de septiembre, en relación con la Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio de Hacienda.

La conveniencia de que en el Ministerio de Hacienda la Junta de Retribuciones y de Tasas desempeñe las funciones que tienen encomendadas en los restantes Departamentos, por Decreto dos mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, aconseja modificar la sección cuarta de las Instrucciones del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de esta fecha, la Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio de Hacienda desempeñará en dicho Departamento las funciones que, con carácter general, tienen asignadas los referidos Organismos por el artículo segundo del Decreto dos mil ochocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, se incorpora a aquella Junta el Subinspector general de Hacienda, como miembro de la de Clasificación de Puestos de Trabajo.

Artículo segundo.—El Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo las funciones que le atribuyen las disposiciones en vigor, en cuanto no supongan merma de la competencia atribuida a la Junta de Retribuciones y de Tasas del Departamento, a cuyo fin queda sin efecto lo preceptuado en la sección cuarta, número cinco punto uno, de las Instrucciones contenidas en el Decreto a que antes se ha hecho referencia, en cuanto encomendaba al Comité las funciones propias de la citada Junta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 5 de febrero de 1971 sobre índices de precios del mes de septiembre de 1970 para revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de septiembre de 1970, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Alava	172,9	Logroño	209,9
Albacete	177,6	Lugo	203,7
Alicante	197,8	Madrid	187,9
Almería	213,4	Málaga	200,8
Ávila	201,5	Murcia	223,0
Badajoz	212,5	Navarra	209,8
Baleares	184,9	Orense	195,8
Barcelona	222,4	Oviedo	199,3
Burgos	195,8	Palencia	209,0
Cáceres	210,9	Palmas Las	206,9
Cádiz	206,2	Pontevedra	223,8
Castellón	181,3	Salamanca	217,9
Ciudad Real	214,2	Sta. Cruz de Tenerife	195,1
Córdoba	209,6	Santander	186,3
Coruña	221,5	Segovia	202,7
Cuenca	214,8	Sevilla	234,3
Gerona	190,0	Soria	208,3
Granada	231,4	Tarragona	199,6
Guadalajara	185,6	Teruel	196,7
Guipúzcoa	192,8	Toledo	212,4
Huelva	221,1	Valencia	198,9
Huesca	189,2	Valladolid	198,6
Jaén	218,4	Vizcaya	227,5
León	217,0	Zamora	208,1
Lérida	174,9	Zaragoza	200,2

Materiales de construcción

Índices generales para toda España:		Maderas	130,6
Acero	129,5	Índices especiales para Canarias:	
Aluminio	109,2	Acero	162,4
Cemento	115,9	Cemento	114,9
Cerámica	105,6	Cerámica	155,1
Cobre	199,0	Energía	116,2
Energía	113,9	Madera	125,6
Ligantes	108,3		